



29 de Abril de 2026.

ACUERDO GENERAL DE PLENO.

ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, COMO UNA MODALIDAD ALTERNATIVA Y OPTATIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES Y SESIONES DE DICHO ÓRGANO, ASÍ COMO DE SUS COMISIONES, COMITÉS Y SUBCOMITÉS.

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de abril de 2020, mediante Acuerdo General emitido por el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo¹, se autorizó realizar sesiones no presenciales para la resolución de los asuntos administrativos y jurisdiccionales de su competencia, con motivo de la pandemia originada por el virus Covid-19, lo que permitió la continuidad de las funciones jurisdiccionales y administrativas mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

II. A partir de lo antes expuesto, este órgano jurisdiccional ha realizado diversas acciones a fin de implementar el uso de tecnologías de la información y la comunicación, no solo para el ejercicio de sus funciones sino también para garantizar a la ciudadanía el debido acceso a la justicia electoral, lo que por supuesto ha permitido estar acorde con la transformación digital actual.

CONSIDERANDO

1. Que atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo octavo y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo² así como los preceptos 203, 220 fracción I, 221 fracción I, y 473 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo³, el TEQROO, es **la máxima autoridad jurisdiccional** en el estado, especializado en materia electoral, con el carácter de permanente; que garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en los términos de la Constitución Local; que tiene a su cargo sustanciar y resolver en forma definitiva a nivel local los medios de impugnación de su competencia en los plazos y términos previstos en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, siendo que sus resoluciones serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos.
2. Que en términos de lo establecido en los dispositivos 206 de la Ley Local y 13 del Reglamento Interno de este Tribunal⁵, las sesiones en que se resuelvan asuntos jurisdiccionales serán públicas y deberán transmitirse en vivo mediante la aplicación de las tecnologías de la información, privilegiando la transparencia, máxima publicidad y el derecho de acceso a la información. Asimismo, en dicho precepto se establece que el TEQROO adoptará para el ejercicio de sus atribuciones el modelo de Justicia Abierta, que contemplará cuando menos, la transparencia, la perspectiva de género y de derechos humanos, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la implementación de

¹ En adelante TEQROO o Tribunal.

² En adelante Constitución Local.

³ En adelante Ley Local.

⁴ En adelante Ley de Medios.

⁵ En adelante Reglamento.

tecnologías de información.

3. Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento, el Pleno de dicho órgano jurisdiccional emitirá los **Acuerdos Generales** o la normativa interna que consideren conveniente **para su adecuado funcionamiento en las materias de su competencia**, a efecto de garantizar los principios que orientan y rigen sus funciones.
4. Que en términos de lo establecido en los preceptos 11, fracción IV, 108 y 110, fracción II del Reglamento, el TEQROO contará para el desempeño de sus atribuciones constitucionales y legales, con las comisiones de Capacitación, Investigación, Difusión, Igualdad de Género, así como las demás que para la coordinación y desarrollo del Tribunal determine el Pleno, a propuesta de la Presidencia, mismas que tienen entre sus funciones la relativa a celebrar las sesiones ordinarias o extraordinarias necesarias para el cumplimiento de su objetivo.
5. Que en términos de los artículos 8, 129, 131 y 136 del Reglamento, el TEQROO contará con los Comités de Transparencia, Protección Civil, de Igualdad Laboral y no Discriminación, Institucional para la Igualdad de Género y Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Bajas de muebles e inmuebles y el Subcomité Interno contra el Hostigamiento y Acoso Sexual.
6. Que de conformidad con lo establecido en el dispositivo 14 del Código de Ética, el TEQROO contará con un órgano de vigilancia consistente en un Comité de Ética, quien será el encargado de implementar, promocionar, fomentar y vigilar el cumplimiento de dicho ordenamiento así como lo relativo al Código de Conducta, siendo que en atención al artículo 9, fracción I del Lineamiento de Integración y funcionamiento del propio Comité, la Presidencia del mismo, tendrá entre otras funciones, la relativa a convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. Que si bien este órgano jurisdiccional, de manera previa al presente Acuerdo, ha implementado el uso de tecnologías de la información y la comunicación, para la realización de sesiones jurisdiccionales del propio Pleno, tal situación ha obedecido a casos extraordinarios y excepcionales, por lo que mediante este instrumento jurídico se tiene como finalidad aprobar el uso de dichas tecnologías, como una modalidad alternativa y optativa, atendiendo a las necesidades de cada órgano colegiado, sin que ello implique menoscabo de la certeza jurídica y demás principios rectores de la función jurisdiccional.

Derivado de lo antes expuesto, el Pleno del TEQROO, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba uso de tecnologías de la información y la comunicación, como una modalidad alternativa y optativa, para la realización de las reuniones y sesiones del Pleno de este Tribunal, así como de sus comisiones, comités y subcomités.

SEGUNDO. Se determina que, para la celebración de las sesiones con el uso de tecnologías de la información y la comunicación, deberán observarse las siguientes bases generales:

- a) Podrán celebrarse, de manera enunciativa, más no limitativa, mediante videoconferencias o aplicaciones similares, que permitan hacer constar el quórum correspondiente, así como la discusión, votación de los asuntos y el sentido de la resolución correspondiente.
- b) En todo momento las sesiones jurisdiccionales celebradas con el uso de tecnologías de la información y la comunicación, serán públicas y deberán transmitirse en vivo, en

las redes sociales del TEQROO.

- c) Deberán observarse, en todo lo que resulte aplicable, las reglas generales establecidas en el Reglamento respecto a las sesiones de Pleno, así como de las Comisiones, Comités y subcomités, respectivamente.
- d) En la convocatoria respectiva, deberá precisarse la herramienta tecnológica a utilizarse para la realización de la sesión correspondiente.
- e) En el acta que, en términos del Reglamento se levante, se deberá hacer constar la modalidad de la sesión, asimismo la información que se genere con motivo de la sesión deberá ser almacenada y resguardada por la persona Titular de la Unidad de Informática y Documentación del TEQROO.
- f) En el caso de las determinaciones emitidas en las sesiones del Pleno que sean realizadas en términos del presente Acuerdo, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos tomará la votación correspondiente, certificando la misma.
- g) La persona Titular de la Unidad de Informática y Documentación del TEQROO, deberá realizar las acciones necesarias para que las y los integrantes de los órganos que celebren sesiones mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, cuenten con condiciones técnicas mínimas dentro del TEQROO, así como para el adecuado desarrollo, y en su caso transmisión, de las sesiones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para que, por su conducto se notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Unidad de Informática y Documentación de este Tribunal, para los efectos legales conducentes, así como a las demás jefaturas de este órgano jurisdiccional, a fin de que adopten las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Se deja sin efecto toda determinación que contravenga el presente Acuerdo.

QUINTO. Cualquier situación no prevista en el presente Acuerdo será resuelta por el Pleno de este Tribunal.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Tribunal y en su página institucional para su debido conocimiento y observancia.

Así por unanimidad de votos en sesión administrativa lo acordaron y firman, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Dado mediante Acuerdo de Pleno Administrativo en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 29 días del mes de abril de 2026.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

La presente hora de firmas corresponde al Acuerdo General de Pleno aprobado por las Magistraturas del Tribunal Electoral de Quintana Roo en sesión administrativa de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiséis.